



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.
282/05 I P.O.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituya el Fideicomiso Público de Fomento denominado **CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, como instrumento financiero creado para operar el fondo inherente a su denominación, al que se hará referencia más adelante y que concurrentemente implementen el Estado y la Federación por conducto de las Secretarías de Administración y la de Educación y Cultura, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De las partes del Fideicomiso:

Las partes en el Contrato de Fideicomiso serán:

- a) **Los Fideicomitentes:** El Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Educación y Cultura del Poder Ejecutivo, o el Ejecutivo del Estado; y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o el CONACYT, como fideicomitentes originarios y con derechos exclusivos

sobre el Contrato o demás instrumentos que en su momento se suscriban para cumplimentar el presente Decreto.

- b) **El Fiduciario:** Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. Institución de Crédito que han elegido de común acuerdo los Fideicomitentes por ser la que ofrece las mejores condiciones financieras y de servicio, además de ser la que se utiliza a nivel nacional.
- c) **Los Fideicomisarios:** Las universidades, las instituciones de educación superior, públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología, y que en sus términos y de las disposiciones que resulten aplicables, se hagan acreedoras a los apoyos respectivos. Las personas e instancias antes señaladas, solamente podrán ser sujetos de apoyo mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las reglas de operación del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Chihuahua o El Fondo.

Para tal fin, el Ejecutivo del Estado promoverá conjuntamente las solicitudes de inscripción al mencionado registro, por conducto de la dirección regional de el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o el CONACYT, en los términos contratados convenidos, o que en lo futuro se pacten.

Quienes sean sujetos de apoyo serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos de El Fondo; y en tales términos, serán Fideicomisarios para los efectos del presente Decreto, del Contrato respectivo, o demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se contará con un **Comité Técnico y de Administración**, que se integrará por: los Secretarios de Educación y Cultura, de Finanzas, y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, siendo presidido por el primero de los funcionarios señalados.

Así mismo, se integra con los CC. Representantes de las siguientes instancias: de el CONACYT, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, del Consejo de Desarrollo Económico de Chihuahua, así como dos personas destacadas pertenecientes a los sectores científico y académico sean de los sectores público, privado o social, o de las áreas de investigación objeto de El Fondo a invitación del Presidente del Comité. Se podrá además incluir a un representante de Instituciones afines al objeto del mismo Fondo para que integren el Comité Técnico y de Administración, a invitación expresa del Presidente. En ningún momento podrá el Comité señalado, contar con más de diez integrantes. Cada integrante tendrá su respectivo suplente nombrado por escrito. Los cargos serán honoríficos, por lo que no habrá lugar a remuneración alguna, y en caso de empate en las votaciones respectivas, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO CUARTO.- De los fines del Fideicomiso:

El fin u objeto de El Fondo es apoyar las actividades de investigación científica y tecnológica, innovación y desarrollo tecnológico, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad y fortalecer las capacidades de investigación y desarrollo integral de la Entidad mediante acciones científicas y tecnológicas, así como establecer los gastos de operación requeridos para el cumplimiento de los fines, previo acuerdo y autorización del Comité Técnico y de Administración, conforme al presente Decreto, al contrato de Fideicomiso y a las Reglas de Operación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- a) Por las aportaciones del Gobierno del Estado al Fideicomiso, que se asignen de conformidad con las reglas de operación de El Fondo, y la disponibilidad presupuestal y financiera que se tenga.

- b) Con los recursos que aporte el Gobierno Federal por conducto de el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o de las dependencias o entidades que resulte necesario al tenor de Ley de Ciencia y Tecnología u otras aplicables, así como en los términos señalados en las reglas de operación e indicadores de evaluación y gestión del programa.

- c) Con los recursos que aporten los municipios del Estado de Chihuahua interesados en participar en El Fondo y que resulte necesario al tenor de Ley de Ciencia y Tecnología u otras aplicables, así como en los términos señalados en las reglas de operación e indicadores de evaluación y gestión del programa.
- d) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos de Fideicomiso; y
- e) En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines u objeto.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, sujetándose a las reglas de operación del programa, y con la subsecuente instrucción que reciba la Fiduciaria del Fideicomitente.

ARTÍCULO SEXTO.- Bases mínimas. Serán tales las que se desprendan del presente Decreto y de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Se entenderá como:

APORTANTE:	Cualquier tercero, persona física o moral de carácter público o privado que aporte recursos al fideicomiso.
APOYOS:	Los recursos económicos que, como resultado de las convocatorias y de los procesos de evaluación, el Comité Técnico autorice.
COMISIÓN DE EVALUACIÓN:	A la Comisión conformada para la evaluación de la factibilidad técnica y científica y la pertinencia de las solicitudes presentadas al Fideicomiso, así como la evaluación periódica del avance de los resultados de los proyectos financiados.
COMITÉ TÉCNICO:	Al Comité Técnico y de Administración.
EL CONACYT:	El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
CONVENIO:	El Convenio para establecer el Fideicomiso denominado Fondo Mixto CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, suscrito o que en su momento se suscriba.
EL CONTRATO:	El instrumento que se celebre entre Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de las

Secretarías de Administración, de Finanzas, y de Educación y Cultura del Poder Ejecutivo, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y la Fiduciaria autorizada mediante el presente Decreto.

Lo señalado en el presente artículo será considerado enunciativo y no limitativo y por tanto, cualquier elemento o circunstancia adicional que se incluya en los instrumentos que se deban suscribir para el cumplimiento de su objeto, serán válidos siempre que tengan referencia expresa en las leyes o disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Fideicomiso no tendrá estructura orgánica, ni contará con personal para su operación, distinto al que la fiduciaria designe para su administración entre su personal.

ARTÍCULO OCTAVO.- La fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el comité técnico y de administración dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente, o en violación a los fines del Fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades.

ARTÍCULO NOVENO.- En el desempeño de su encargo, la fiduciaria gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, esta última facultad con la limitación que

establezca el Comité Técnico y de Administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2452 y 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como estará facultada para suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, la fiduciaria podrá otorgar los poderes que se requieran para tal fin, excepto los de dominio, a aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico y de Administración, y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos y el pago de sus honorarios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todas las erogaciones y contribuciones que se originen con motivo del Fideicomiso, requerirán de la autorización del Comité Técnico y se cubrirán con cargo al patrimonio de aquél.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá una vez realizados o vista la imposibilidad para conseguirlos, o hasta que se agoten los recursos administrados en el Fideicomiso, o lo que ocurra primero; pero en el contrato de Fideicomiso que al efecto se celebre, el Ejecutivo Estatal deberá reservarse la facultad expresa de revocarlo en términos del artículo 48 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Fideicomiso estará sujeto a las revisiones o fiscalizaciones a que hubiera lugar en los términos que

resulten aplicables, por lo que corresponde a Gobierno del Estado de Chihuahua, la respectiva atribución se ejercerá por conducto de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado acompañará los estados financieros del Fideicomiso a la cuenta pública anual.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de las Secretarías de Administración y la de Finanzas, tome las medidas presupuestales y financieras que se requieran en los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D Á D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de octubre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE




ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO



SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

DIPUTADO SECRETARIO



JESÚS HEBERTO VILLALOBOS
MÁÑEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO.